

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Xirivella

- 2025/14521 *Anuncio del Ayuntamiento de Xirivella sobre la aprobación de las bases de la convocatoria de una plaza de comisario/a, Jefatura de la Policía Local, perteneciente a la escala de administración especial, subescala servicios especiales, policía local y auxiliares, clase superior, grupo A, subgrupo A1.*

#### ANUNCIO

Mediante el presente edicto se hace público el extracto de la resolución de la Concejalía delegada de recursos humanos núm 3943 de 27 de noviembre de 2025, por la cual se aprueban las bases específicas de la convocatoria que regirán el proceso de selección de funcionario/a de carrera para una plaza de comisario/a, Jefatura de Policía Local, perteneciente a la escala de administración especial, subescala servicios especiales, Policía Local y auxiliares, clase superior, grupo A, subgrupo A1, mediante el sistema de concurso-oposición, promoción interna interadministrativa.

Primero.- Aprobar las bases específicas que regirán el proceso de selección para una plaza de Comisario/a, Jefatura de Policía Local, perteneciente a la Escala de administración especial, subescala servicios especiales, Policía Local y auxiliares, clase superior, grupo A, subgrupo A1, según detalle:

VER ANEXO

Segundo.- Nombrar como colaboradores en este proceso a:

- Rodrigo Buenaventura Puerta Cañamares, administrativo de gestión de personal, jefe de negociado, del Ayuntamiento de Xirivella.
- Mireia Calero Jaén, Jefa del servicio municipal de recursos humanos del ayuntamiento de Xirivella.

Tercero.- Convocar el proceso de selección de funcionario/a de carrera para una plaza de Comisario/a, Jefatura de Policía Local, mediante publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP), así como en la página WEB y tablón de anuncios del Ayuntamiento y extracto de las bases en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) y en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

El plazo de presentación de instancias al citado proceso será de DIEZ días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Xirivella, 27 de noviembre de 2025.—La concejala delegada de Recursos Humanos, Pilar Ureña Sancho.

## **BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN, COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA, DE UNA PLAZA DE COMISARIO/A, JEFATURA DE POLICÍA LOCAL, CORRESPONDIENTE AL GRUPO A, SUBGRUPO A1, VACANTE EN LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE XIRIVELLA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, PROMOCIÓN INTERNA INTERADMINISTRATIVA.**

### **Disposición preliminar.**

De conformidad con los términos de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de este ayuntamiento, la aprobación del Presupuesto General Municipal del ejercicio 2025 y la plantilla de personal en vigor, se realiza la convocatoria que regirá el proceso de selección de la plaza que a continuación se detalla, en ejecución de los términos de la Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2025, por el sistema de concurso-oposición, plaza vacante en la plantilla, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en las bases generales del Ayuntamiento, por las que se establecen las pautas de funcionamiento de procedimientos de selección de plazas y provisión de puestos de trabajo de esta administración, vigentes a fecha de la presente convocatoria, cuyo contenido se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 8729, de fecha 30 de enero de 2020, así como lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, del 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 4/2021, del 16 de abril de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el Real Decreto 896/91 de 7 de junio, por el cual se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que han de ajustarse el procedimiento de selección de personal funcionario de régimen Local, sin perjuicio de la aplicación de las normas que procedan por razón de la materia.

Así mismo, serán de aplicación la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana y el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana.

### **PRIMERO.- SISTEMA DE SELECCIÓN: CONCURSO-OPOSICIÓN, PROMOCIÓN INTERNA INTERADMINISTRATIVA.**

Se convoca una plaza de Comisario/a, Jefatura de Policía, perteneciente a la Escala de administración especial, subescala servicios especiales, Policía Local y auxiliares, clase superior, grupo A, subgrupo A1, vacante en la plantilla, en ejecución de la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2025.

Dicha plaza vacante en plantilla se corresponde con el puesto de trabajo vacante en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) número 8, puesto denominado: Comisario/a, Jefatura de la Policía Local.

A tal efecto, el presente procedimiento selectivo se tramita en la modalidad de concurso oposición, que es el procedimiento de selección en el cual, además de la fase de oposición, se realiza una segunda fase en la cual se evalúan los méritos de las personas aspirantes con arreglo al baremo que se determine en estas bases.

El procedimiento de selección se desarrollará conforme al Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana.

### **SEGUNDO.- REQUISITOS:**

#### **PERFIL DEL PUESTO DE TRABAJO:**

Puesto número 8: Denominación: Comisario/a, Jefatura de la Policía Local

CLASIFICACIÓN: Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Policía local y Auxiliar, escala superior, grupo A subgrupo A1.

NATURALEZA: Funcionarial.

REQUISITOS:

- TITULACIÓN: Título universitario de grado o equivalente.
- PERFIL LINGÜÍSTICO: **B2**

CONDICIONES SINGULARES:

- RESPONSABILIDAD PERSONAL: Jefatura del cuerpo de la policía local.
- DISPONIBILIDAD:GENÉRICA 10%
- FESTIVIDAD: 5%
- NOCTURNIDAD: 5%
- PELIGROSIDAD: Alta y ocasional.
- PENOSIDAD: moderada y ocasional.
- RESPONSABILIDAD POR GASTOS: >6000€.

Para ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias:

- a) Ser funcionario/a de carrera, en la categoría inmediatamente inferior, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, perteneciente a otro cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.
- b) Haber prestado servicios, al menos dos años, como personal funcionario en la categoría inmediatamente inferior.
- c) Que no se le haya suspendido ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores.
- e) Estar en posesión de titulación universitaria de Grado o licenciatura, ingeniería superior o arquitectura.
- f) Estar en disposición del título oficial que acredite el conocimiento de la lengua valenciana en su nivel B2, expedido por la JQCV o equivalente.

TERCERO: SOLICITUDES:

Para la presentación de solicitudes de acceso al presente proceso, se estará a lo dispuesto en la base cuarta de las bases generales del Ayuntamiento, por las que se establecen las pautas de funcionamiento de procedimientos de selección de plazas y provisión de puestos de trabajo de esta administración, vigentes a fecha de la presente convocatoria, cuyo contenido se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 8729, de fecha 30 de enero de 2020.

A tal efecto, el plazo de presentación de instancias será de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de estas Bases en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria única del Decreto-ley 12/2022, de 23 de septiembre, del Consell, por el que se modifica la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

La tasa de derechos de examen se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación por la persona interesada de la correspondiente solicitud para participar en las pruebas selectivas.

A las instancias se acompañará justificante de haber ingresado los derechos de examen, que se fijan en 130,00 euros, o la que resulte después de aplicar las bonificaciones acordadas en la ordenanza fiscal, en su caso.

Los sujetos pasivos tendrán que practicar autoliquidación, en los impresos habilitados a tal efecto por el Ayuntamiento, y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada o en la Caja Municipal, si esta operativa, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de este plazo.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión de la persona aspirante a las pruebas selectivas. Asimismo, se acompañarán a la instancia los certificados que acrediten el derecho a la exención o bonificación del pago, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza fiscal de derechos de examen publicada en los términos legalmente establecidos y que se puede encontrar a disposición de las personas aspirantes en la página web municipal.

A la solicitud de inscripción tendrá que adjuntarse, en todo caso, el original o fotocopia compulsada de la autoliquidación debidamente ingresada.

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible de ésta (por la no admisión al proceso selectivo).

Finalizado el plazo de presentación de instancias, y en relación con la admisión de las personas aspirantes se seguirá con lo dispuesto la base quinta de las bases generales del Ayuntamiento, por las que se establecen las pautas de funcionamiento de procedimientos de selección de plazas y provisión de puestos de trabajo de esta administración, vigentes a fecha de la presente convocatoria, cuyo contenido se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 8729, de fecha 30 de enero de 2020.

#### **CUARTO: ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN:**

El Órgano técnico de selección estará integrado por cinco componentes, nombrados por la persona titular de la Alcaldía, con la siguiente composición:

- 1.- Presidencia: Quien ostente la jefatura del cuerpo de policía local del Ayuntamiento de Xirivella o de cualquier otro cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.
- 2.- Secretaría: Quien ostente la de la Corporación, o funcionario/a de carrera en quien delegue.
- 3.- Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
- 4.- Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de la Policía Local de la Comunitat Valenciana.

La composición del Órgano técnico de selección incluirá la de los respectivos suplentes.

Para poder ser nombrados miembros de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de Policía Local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera de cualquier cuerpo de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, y tener una antigüedad de al menos tres años.
- b) Poseer la misma categoría profesional o una categoría profesional superior que la de la plaza que se convoca.

Podrá nombrarse personal asesor del órgano técnico de selección para las pruebas psicotécnicas, médicas, de aptitud física y para la entrevista. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del órgano técnico de selección.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad mas uno de sus miembros, titulares o suplentes. Tendrán la consideración de órganos colegiados de la administración, y como a tales, estarán sometidos a las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Tribunal y también los posibles asesores especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, o normativa vigente en el momento de la celebración de las pruebas selectivas.

El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino, el personal laboral no fijo, el personal directivo profesional y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

No podrá formar parte de los órganos de selección el personal que hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

De todas y cada una de las sesiones del tribunal, tanto de celebración de ejercicios, corrección y evaluación, y deliberación de los asuntos de competencia suya, la persona que ejerza las funciones de la Secretaría del órgano de selección extenderá un acta, que será firmada por todos los miembros del tribunal, en que se harán constar las calificaciones de los ejercicios, la identidad de los miembros del tribunal que, en su caso, hubieren propuesto materialmente las preguntas y ejercicios, demás incidencias y, si fuera necesario, las votaciones que se produjese. Las actas rubricadas constituirán parte del expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a efecto.

Los actos que ponen fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos del tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica, científica o profesional, en el desarrollo de su cometido de valoración, será suficiente que esté referida al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, así como de las bases.

## **QUINTO.- DESARROLLO DE LAS PRUEBAS:**

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

### **Primer ejercicio: Pruebas de aptitud psicotécnica. De carácter obligatorio y eliminatorio.**

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test que evaluará el área de personalidad correspondiente a la estabilidad emocional. Se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo IV del Decreto 179/21, de 5 de noviembre, del Consell.

Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio, siendo la calificación del mismo de Apto/No apto.

### **Segundo ejercicio: Ejercicio escrito de preguntas con respuestas alternativas (tipo test). De carácter obligatorio y eliminatorio.**

Consistirá en contestar correctamente un cuestionario de 75 preguntas con cuatro respuestas alternativas, solamente una de ellas cierta, en un tiempo de 1 hora y 30 minutos, sobre el contenido que se especifica en el apartado E.2 del Anexo III del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell.

El cuestionario contendrá 5 preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, puedan ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

Las preguntas que se incluyan en el cuestionario deberán estar repartidas entre todos los grupos del temario, y de forma proporcional al número de temas que conforman cada uno de los grupos.

La puntuación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para considerar que se ha superado este ejercicio, según la siguiente fórmula:

### **Calificación = A – (E/n-1)/ N x M**

Siendo A: aciertos; E: errores; N: número de preguntas; n: número de respuestas alternativas; M: calificación máxima posible.

Para la corrección de este ejercicio se penalizarán las respuestas erróneas.

Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

#### **Tercer ejercicio: Ejercicio práctico sobre los programas y temarios del Anexo. De carácter obligatorio y eliminatorio.**

Consistirá en la defensa pública de una memoria proyecto que consistirá en la presentación y exposición oral y pública durante una hora de un estudio original, con una extensión mínima de cincuenta folios y máxima de setenta, mecanografiados a doble espacio y a una sola cara, tamaño DIN A-4, sobre la organización, problemática funciones y servicios del cuerpo de Policía Local en un municipio con una población igual o similar al Ayuntamiento de Xirivella, y desde la perspectiva de la categoría a la que se opta.

La puntuación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para considerar que se ha superado este ejercicio.

Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

#### **Cuarto ejercicio: Conocimiento del valencià. De carácter obligatorio y no eliminatorio.**

Consistirá en traducir, del valenciano al castellano, y viceversa, un texto propuesto por el tribunal, en un tiempo máximo de 30 minutos. Puntuará el 50% de los puntos para cada traducción.

La puntuación máxima de este ejercicio será de 4 puntos.

El orden de actuación de las personas aspirantes se iniciará alfabéticamente por la primera de aquellas cuyo primer apellido comience por la **letra T**, según Resolución de 12 de marzo de 2025, de la Consellera de Hacienda, economía y administración pública, por la cual se determina la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes.

#### **SEXTO.- FASE CONCURSO:**

La valoración de los méritos se realizará únicamente respecto de las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

La valoración de los méritos se llevará a cabo de acuerdo con los baremos establecidos en el anexo VII del Decreto 179/2021, de 5 noviembre, del Consell (se adjuntan a las presentes Bases). La persona aspirante presentará la autobaremación de sus méritos.

Vista la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana número 819/2024, de fecha 10 de octubre, por la que se estima en parte el recurso número 868/2021 contra el citado Decreto y se declara la nulidad del apartado D) 1.2 del Anexo VII del citado Decreto 179/2021, con respecto a los criterios para la distribución de los 12 puntos de los servicios prestados.

Por ello, de conformidad con el informe preceptivo emitido por la Agencia Valenciana de Seguridad y Emergencias de fecha 2 de octubre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1.b) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, que señala que en todo caso corresponderá al Ayuntamiento proceder a la distribución de la puntuación prevista para los servicios prestados siguiendo el criterio de la sentencia arriba citada, a tal efecto, la distribución de los 12 puntos correspondientes a la valoración de los servicios prestados se distribuirán teniendo en cuenta las Bases generales del Ayuntamiento de Xirivella, por las que se establecen las pautas de funcionamiento de procedimientos de selección de plazas y provisión de puestos de trabajo de esta administración, vigentes a

fecha de la presente convocatoria, cuyo contenido se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 8729, de fecha 30 de enero de 2020.

El Órgano Técnico de Selección junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición expondrá la relación de personas aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios, tienen que pasar a la fase de concurso, señalándose en el mismo anuncio un plazo de diez días hábiles para la presentación de la documentación acreditativa de los méritos, no valorándose ningún mérito que no se adjunte y se relacione en la autobaremación.

En todo caso, los méritos deberán venir referidos, como máximo, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y los méritos aportados deben acreditarse mediante un certificado expedido por la Administración correspondiente en cada caso.

La puntuación máxima de la fase de concurso será de 40 puntos.

La valoración del concurso-oposición será la suma de las fases de concurso y oposición.

#### **SÉPTIMO.- RELACIÓN DE PERSONAS APROBADAS:**

Finalizada la fase de concurso, el órgano técnico de selección formulará propuesta a la Corporación, por orden, de las personas que hayan obtenido mayor puntuación en la fase de concurso y oposición y que, habiendo aprobado el proceso selectivo, y previa la presentación de la documentación exigida por las bases de la convocatoria, deban incorporarse al Instituto Valenciano de Seguridad Pública, para seguir un curso de formación teórico-práctico de carácter selectivo, que deberán superar.

El número de personas aspirantes aprobadas en este proceso selectivo no podrá exceder del número de plazas convocadas.

En el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la lista de aprobados propuesta por el tribunal en el DOGV, la persona aspirante presentará la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en estas bases.

No obstante, cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo renunciase a continuar el proceso de selección, o fuera excluida del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de esta, de conformidad con lo previsto en el artículo 390.1 del código penal, se anularán las actuaciones respecto de la misma. En este caso, el tribunal propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado las fases de oposición o concurso oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestos a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado dicha circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas. Estas se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo siguiente, y sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudieran haber incurrido las personas excluidas.

#### **OCTAVO.- CURSO SELECTIVO:**

Tras la fase de concurso-oposición para adquirir la condición de funcionario/a de carrera las personas aspirantes deberán superar un curso de carácter selectivo de contenido teórico-práctico a celebrar en el IVASPE, con una duración de 200 horas.

El Tribunal formulará propuesta a la Presidencia de la corporación de la persona aspirante que, habiendo superado las pruebas selectivas convocadas, previa presentación de la documentación exigida en estas bases, tenga que realizar el curso de carácter selectivo.

La persona aspirante propuesta se incorporará a realizar el primer curso que se convoque por el organismo autonómico competente. Quien no pueda hacer el curso selectivo por cualquier causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la Administración, lo efectuará, si no persisten estas circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior.

Una vez finalizada la fase de concurso-oposición el Ayuntamiento comunicará al IVASPE, en un plazo de 10 días, la persona aspirante a incorporar al curso selectivo que se convoque.

Aquellas personas aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la policía local en los municipios de la Comunitat Valenciana quedarán exentas de realizarlo, mediante Resolución de la persona titular del órgano con competencias en materia de coordinación de policías locales, a propuesta del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha de superación del mismo.

La calificación del curso corresponderá al IVASPE, y su valoración se realizará con base a criterios objetivos, que tendrán en cuenta el modelo de evaluación por competencias, y cuantos aspectos de la actuación de la persona aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para un adecuado desempeño profesional.

Finalizada la fase de concurso-oposición, durante la realización del curso selectivo las personas aspirantes serán nombradas funcionarios/as en prácticas de las respectivas corporaciones locales, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo, en todo caso, las retribuciones del puesto al que aspiran.

#### **NOVENO: NOMBRAMIENTO:**

Finalizado el curso teórico-práctico, el IVASPE comunicará a los ayuntamientos la relación de personas aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento como personal funcionario de carrera.

Igualmente comunicará la relación de las personas que no hayan superado el curso teórico-práctico.

Los nombramientos se efectuarán en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la fecha de la notificación de la calificación por el IVASPE, publicándose su nombramiento en el DOGV y deberán de tomar posesión del puesto en el plazo de 30 días, a contar del día siguiente a aquel en que haya sido publicado el nombramiento.

En el supuesto de la declaración jurada de no estar incursos en incompatibilidad será necesario, además, en caso de que la persona propuesta esté prestando servicios en el Sector Público, presentar acta de cese en dicho puesto de la administración de origen, acta que se acompañará a la declaración jurada para poder realizar el nombramiento como personal funcionario de carrera y la consiguiente toma de posesión en el puesto de trabajo que se asigne como resultado del presente proceso selectivo.

En ese sentido, quien no presente la documentación en el plazo indicado perderá todos sus derechos derivados de la propuesta realizada por el Tribunal, no pudiendo ser nombrado personal funcionario de carrera de este Ayuntamiento. En este caso, el tribunal volverá a reunirse para proponer a quien por orden de puntuación le corresponda, siempre que haya superado todos los ejercicios obligatorios y eliminatorios establecidos en estas bases.

#### **DÉCIMO: BOLSA DE TRABAJO:**

En el acta de la última sesión del tribunal de selección, se incluirá, si procede, una lista de las personas aspirantes que, después de superar alguna de las pruebas obligatorias y eliminatorias de la fase de oposición,

no estén incluidos en la lista de personas aprobadas, a los efectos de constituir una bolsa de trabajo temporal para posibles nombramientos de personal, en función de las necesidades del ayuntamiento.

A tal efecto, la lista se hará por orden de puntuación obtenida en la fase de selección y tendrán prioridad las personas aspirantes que hayan superado más cantidad de ejercicios y, dentro de éstos, por la suma de la puntuación total obtenida en todos los ejercicios de la fase de la oposición y que sean obligatorios, a efectos de constituir bolsa de trabajo para cubrir las necesidades temporales y de interinidad que se puedan producir.

La propuesta de la bolsa de trabajo se publicará, con la relación de personas aprobadas, en los mismos lugares que ésta, después de haber transcurrido 05 días sin que se hayan presentado reclamaciones y, que, en su caso, se entenderán definitiva.

Las personas aspirantes incluidas en dicha lista contarán con 5 días, a partir del día siguiente en que se haya considerado elevada a definitivo el contenido del citado listado, para presentar la documentación acreditativa de los requisitos necesarios y establecidos en las presentes bases, debiendo, a su vez, dejar constancia de los teléfonos de contacto, a efectos de llamarlos para posibles nombramientos.

En el supuesto de que no se acrediten los extremos solicitados por la administración, las personas que no hayan cumplido con dicha obligación quedarán fuera de la bolsa de trabajo.

La constitución de la bolsa de trabajo resultante del presente procedimiento dejará sin efecto la posible bolsa existente hasta el momento, estableciéndose un plazo de vigencia de la nueva bolsa de trabajo de cuatro años.

En el supuesto que accedan funcionarios o funcionarias de carrera a la bolsa anteriormente mencionada, los posibles nombramientos a favor de dichas personas se realizarán por el sistema de mejora de empleo, siempre que el puesto de trabajo al cual se pretenda optar esté dentro del intervalo de niveles establecido para el grupo de titulación de que se trate, en los términos del art. 71 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Quedarán excluidas de la bolsa aquellas personas aspirantes que, cumpliendo con lo establecido en el párrafo anterior, consten como no presentadas en las convocatorias de realización de pruebas de carácter obligatorio. Asimismo, quedarán fuera de la bolsa aquellas personas aspirantes que desistan, abandonen o renuncien a seguir en el proceso de selección.

A los efectos del nombramiento por el sistema de mejora de empleo se tendrá en cuenta lo recogido en el artículo 24 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

**UNDÉCIMO.- EMPATES:** Para decidir los empates se estará a lo dispuesto respecto a los criterios establecidos en la base 9.3 de las bases generales del Ayuntamiento, por las que se establecen las pautas de funcionamiento de procedimientos de selección de plazas y provisión de puestos de trabajo de esta administración, vigentes a fecha de la presente convocatoria, cuyo contenido se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 8729, de fecha 30 de enero de 2020.

#### **DUODÉCIMO.- VINCULACIÓN DE LAS BASES Y RÉGIMEN DE RECURSOS.**

Las presentes bases vinculan a la Administración, al tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas.

Asimismo, contra el acto administrativo de aprobación de la presente convocatoria y de las presentes bases, así como de todos los actos administrativos definitivos que se deriven, las personas interesadas podrán

interponer, de acuerdo con lo que establece el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición, ante el órgano que apruebe las presentes bases, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de las presentes Bases en el medio legalmente establecido, y, por otro lado, recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de las presentes Bases en el diario oficial correspondiente.

**Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer por persona interesada cualquier otro recurso que se estime pertinente.**

#### **ANEXO I TEMARIO:**

Tema 1. La responsabilidad patrimonial de la administración. Concepto de lesión resarcible. Relación de causalidad. La efectividad de la reparación. La acción de responsabilidad.

Tema 2. Técnicas de organizaciones y métodos administrativos. La selección del personal. La formación del personal. Los estándares. Las comunicaciones. La acción policial. La patrulla de vigilancia.

Tema 3. Nuevas funciones policiales y comunitarias. La relación de la policía con los colectivos sociales. Requisitos para alcanzar los objetivos.

Tema 4. Los procedimientos penales especiales. El procedimiento abreviado. Los denominados juicios rápidos. De las falsedades documentales. La protección de la propiedad industrial e intelectual. Patentes y marcas. Registros y depósitos de diseños y modelos industriales. La regulación penal de las infracciones relativas a los derechos de propiedad industrial e intelectual y derechos de autor.

Tema 5. La libertad sindical. El derecho de representación colectiva. Órganos de representación en las administraciones públicas. Acuerdos entre administración local y personal a su servicio.

#### **ANEXO VII Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, Baremo concurso de méritos**

**A)** Baremo para la valoración de los méritos en los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, por cualquier procedimiento en el que el concurso de méritos intervenga como parte integrante del proceso de selección.

**B)** La puntuación máxima que pueden alcanzar los méritos alegados es de 40 puntos. Para la parte de concurso del concurso oposición, la puntuación máxima es el 40 % de la puntuación total del proceso, que debe calcularse de acuerdo con lo que establecen los apartados siguientes.

**C)** La fecha de referencia para hacer todas las valoraciones es la de la finalización del plazo para presentar la solicitud de instancias, y los méritos presentados deben acreditarse mediante un certificado expedido por la Administración correspondiente en cada caso.

**D)** El tribunal debe evaluar los méritos que las personas aspirantes aleguen, y que justifiquen correctamente, de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Valoración de los servicios prestados

1.1. La puntuación máxima de este apartado es de 12 puntos.

1.2. La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

En virtud de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana número 819/2024, de fecha 10 de octubre, por la que se estima en parte el recurso número 868/2021 contra el citado Decreto, se declara la nulidad del apartado D) 1.2 del Anexo VII del citado Decreto 179/2021.

A tal efecto, la distribución de los 12 puntos correspondientes a la valoración de los servicios prestados se distribuirán teniendo en cuenta las Bases generales del Ayuntamiento de Xirivella, por las que se establecen las pautas de funcionamiento de procedimientos de selección de plazas y provisión de puestos de trabajo de esta administración, vigentes a fecha de la presente convocatoria, cuyo contenido se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 8729, de fecha 30 de enero de 2020.

Dicha distribución se determina en el artículo 9.1.2.1 de dichas Bases generales, y se transcribe a continuación:

Mismo grupo, escala, subescala y titulación del puesto de trabajo convocado	0,08 puntos por mes completo de servicios
Mismo grupo y titulación del puesto de trabajo convocado y diferente escala o subescala	0,06 puntos por mes completo de servicios
Mismo grupo, igual o diferente escala o subescala y diferente titulación del puesto de trabajo convocado o diferente grupo y misma titulación	0,03 puntos por mes completo de servicios
Diferente grupo y diferente titulación	0,02 puntos por mes completo de servicios

**1.3.**La fecha de referencia para hacer el cómputo de este apartado es la de la finalización del plazo para presentar la solicitud de instancias.

**2. Titulaciones académicas**

**2.1.**La puntuación máxima de este apartado es de 5 puntos.

**2.2.**La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a)Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 1 (Técnico Superior): 1 punto

b)Títulos propios universitarios, relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la función policial, con carga lectiva mínima de 1.800 horas, y una duración mínima de tres cursos académicos: 2 puntos

c)Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 2 (Grado): 3 puntos

d)Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 3 (licenciatura, ingeniería superior, arquitectura o máster): 4 puntos

e)Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 4 (Doctorado): 5 puntos

**2.3.**Se valorará conforme a la puntuación correspondiente prevista en el apartado 2.2 la posesión de una titulación académica de nivel superior al exigido para el ingreso en la categoría a la que se accede, o de una segunda de igual nivel, siempre que no sea la utilizada para el ingreso en dicha categoría.

**2.4.**La valoración como mérito de un título implica que no se valoren los de nivel inferior necesarios para su obtención. Se asignarán los puntos según lo establecido anteriormente, teniendo esta puntuación el carácter de única, valorándose únicamente la más alta que se acredite con independencia del número de titulaciones valorables de que se dispusiera.

**3. Valoración de los conocimientos de idiomas**

**3.1.**La puntuación máxima de este apartado es 5 puntos.

**3.2.**Conocimientos orales y escritos de valenciano.

**3.2.1.**La puntuación máxima de este apartado es de 4 puntos.

**3.2.2.**Se valorará el conocimiento del valenciano según los niveles especificados en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, o declarados equivalentes por el anexo de la citada orden, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, de la siguiente forma:

- 1.Certificado de nivel A1 de conocimientos de valenciano: 0,5 puntos.
- 2.Certificado de nivel A2 de conocimientos de valenciano: 1 punto
- 3.Certificado de nivel B1 de conocimientos de valenciano: 1,5 puntos.
- 4.Certificado de nivel B2 de conocimientos de valenciano: 2 puntos.
- 5.Certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano: 2,5 puntos.
- 6.Certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano: 3,5 puntos.

**3.2.3.**Debe valorarse solamente el certificado que corresponda al nivel más alto aportado por la persona interesada (excepto en caso de que sea un requisito para participar en el concurso el estar en posesión de un determinado nivel de valenciano, caso en que el nivel de valenciano aportado como mérito debe ser superior al exigido como requisito).

**3.2.4.**En el caso de aportarse los siguientes certificados:

- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo,
- Certificado de capacitación técnica de corrección de textos,
- Certificado de capacitación técnica de lenguaje en los medios de comunicación.

La puntuación se acumula, con una puntuación de 0,50 puntos por cada uno de ellos, a la del certificado de nivel de valenciano que se acredite.

**3.3.**Conocimientos de idiomas no nacionales.

**3.3.1.**Este apartado se valorará hasta un máximo de 1 punto.

**3.3.2.**Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española, según los niveles especificados, y se acreditará documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la conselleria competente en materia de educación.

**3.3.3.**Por cada idioma se valorará la puntuación más alta que se obtenga conforme al siguiente cuadro:

Plan antiguo	RD 967/1988	RD1629/2006	Certificación MCER (LO 8/2013)	Puntuación baremos 1
1º curso	1º Ciclo elemental	1º Nivel básico	1º de A2	0,01
2º curso	2º Ciclo elemental	2º Nivel básico Certificado Nivel básico	2º de A2 Certificado nivel A2	0,02
		1º Nivel Medio	1º de B1	0,06
3º curso	3º Ciclo elemental Certificado elemental	2º Nivel medio Certificado Nivel medio	2º de B1 Certificado Nivel B1	0,08
4º curso	1º Ciclo superior	1º Nivel superior	1º de B2	0,10
Reválida/Título de idioma	2º Ciclo superior Certificado aptitud	2º Nivel superior Certificado nivel superior	2º de B2. Certificado nivel B2	0,30
			1º C1	0,50
			2º de C1. Certificado nivel C1	0,70
			1º C2	0,80
			2º C2. Certificado nivel 2C	1

**3.3.4.**Únicamente se valorarán los certificados correspondientes a dos idiomas distintos.

#### 4. Valoración de los cursos de formación

**4.1.**La puntuación máxima de este apartado es de 15 puntos

**4.2.**Solo se valoran los diplomas o certificados de cursos y actividades formativas impartidos por el IVASPE, o que tengan la condición de concertados u homologados por este.

**4.3.**Con respecto a la formación en línea y a distancia, solo se valora la que imparta y homologue el IVASPE.

**4.4.**En este apartado también se valora la impartición de cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del puesto al que se acceda en centros formativos oficiales, acreditada mediante un certificado en el que conste el curso, las horas (o créditos) y las materias que se han impartido, de los títulos, cursos, o actividades formativas que se recogen en los apartados de este anexo, y con las puntuaciones que en ellos se indican.

**4.5.**Acciones formativas relacionadas con el área profesional:

Se valoran para cada puesto de trabajo las acciones formativas, siempre que estén relacionadas con las funciones propias del puesto al que se accede. En concreto, solo se valoran los cursos referidos a las áreas

profesionales de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la profesión de policía local, de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

Cuando se trate de asistencia a jornadas, conferencias, seminarios o acciones formativas impartidas por el IVASPE o con su colaboración, cuyo número de horas no llegue a 20, se sumará el número de horas de los certificados aportados y se computarán de la siguiente forma:

- a)Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora.
- b)Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora.
- c)Por cada certificado de impartición de cursos: 0,0075 puntos por hora.

Cuando se trate de cursos de mínimo de 20 horas, se aplicará la siguiente tabla:

Número de horas	Asistencia	Aprovechamiento
De 20 a 50	0,25	0,5
De 51 a 100	0,5	1
De 101 a 150	0,7	1,4
De 151 a 200	0,9	1,8
De 201 a 250	1,15	2,3
Más de 250	1,4	2,8

**4.6.**Los cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASP (10.04.1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros Ministerios o Consellerias relacionados con la función policial u organismos análogos, escuelas de policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

**4.7.**Con respecto a los cursos o actividades expresados en créditos, se entiende que cada crédito equivale a 10 horas, o 25 horas en el caso de que se indique expresamente en la certificación, que se trata de créditos ECTS.

**4.8.**No se valora la formación que constituye una parte de los cursos básicos de formación inicial, ni los cursos de ascenso o capacitación, ni los correspondientes al periodo de prácticas. Tampoco la de los cursos de capacitación para acceder a cualquier categoría de las fuerzas o cuerpos de Seguridad. Tampoco se valora la formación repetida, a menos que se evidencie un cambio sustancial en el contenido.

**5.**Premios, distinciones y condecoraciones.

**5.1.**La puntuación máxima de este apartado es de 2 puntos.

**5.2.**La valoración de los premios, distinciones y condecoraciones, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

**5.2.1.**Por cada condecoración o distinción de las previstas en la normativa de la Generalitat Valenciana:

- a)Condecoraciones al Mérito Policial: 1 punto.
- b)Condecoraciones a la Dedicación a la Función Policial: 0,75 puntos.
- c)Felicitaciones públicas: 0,25 puntos.

**5.2.2.**Deben acreditarse mediante un certificado expedido por la conselleria competente en materia de coordinación de las policías locales.

**5.3.**Por condecoraciones concedidas por otras Administraciones Pùblicas, distintas a las anteriores, como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,25 puntos por cada uno de ellos. Si la condecoración es concedida a título colectivo la puntuación será de 0,15 puntos para cada uno de ellos.

**5.4.**Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas por otras Administraciones Pùblicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,05 puntos por cada uno de ellos.

**6.**Otros méritos.

**6.1.**La puntuación máxima en este apartado será hasta un máximo de 1 punto.

**6.2.**La asistencia a conferencias, jornadas, seminarios y demás actividades formativas relacionadas con la actividad policial y organizadas por una institución o administración pública, debidamente acreditada y no valorada en los apartados anteriores, se valorarán a 0,10 puntos por actividad hasta un máximo de 0,5 puntos.

**6.3.**La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial, y reconocida por el IVASPE, se valorará también hasta un máximo de 0,5 puntos.

**6.4.**Las publicaciones relacionadas con la función policial se valorarán a 0,10 puntos por publicación hasta un máximo de 0,5 puntos.

**7.**Acreditación de méritos

Los méritos que aleguen las personas candidatas se tienen que acreditar mediante la presentación del original o de la copia firmada digitalmente o compulsada de la documentación siguiente:

- a)Servicios prestados y antigüedad: certificado expedido por los ayuntamientos o administraciones públicas correspondientes.
- b)Estudios académicos oficiales: copia del título o del resguardo acreditativo (anverso y reverso). En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, debe acreditarse la homologación concedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- c)Conocimiento de valenciano: certificados expedidos por el órgano competente de la conselleria competente en la materia, o reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica vigente.
- d)Conocimiento de otras lenguas: certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas(EOI), por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell.
- e)Cursos de formación: certificados de aprovechamiento, certificados de asistencia y certificados de impartición de cursos de acciones formativas expedidos por el IVASPE, u homologados o concertados por la este, por universidades del ámbito de la Unión Europea, por centros de formación acreditados en otras

administraciones públicas del Estado español, o centros que imparten formación dentro del marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas (AFEDAP) o plan similar.

f) Reconocimientos honoríficos: certificados expedidos por la conselleria competente en materia de coordinación de las policías locales, o el ayuntamiento o administración pública correspondiente.

